

PROYECTO DE LEY

Artículo 1° .- *Declaración.* Declárase de interés y prioridad para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la gestión ambiental integral de neumáticos fuera de uso como residuos sólidos urbanos sujetos a manejo especial, en los términos del artículo 41, tercer párrafo, de la Constitución Nacional, y en el marco de la promoción de la Ley N° 6468 de Economía Circular de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2° .- *Objeto y Finalidad.* La presente ley tiene por objeto garantizar la gestión ambiental integral de los neumáticos fuera de uso (NFU) con la finalidad de reducir al mínimo su impacto sobre el ambiente y la salud humana, en concordancia con la Ley N° 1854 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 3° .- *Objetivos.* Son objetivos de la presente ley:

- a) resguardar el ambiente y preservarlo de contaminación generada por los NFU;
- b) reducir la disposición final de NFU;
- c) incorporar el Análisis del Ciclo de Vida y promover el manejo adecuado para los NFU;
- d) promover la reutilización y el reciclado y otras formas de valorización de los NFU;
- e) promover, de acuerdo al Principio de Responsabilidad Extendida del Productor, la implementación de sistemas de gestión de NFU, individuales o colectivos, por parte de los productores e importadores de neumáticos;
- f) promover el uso de materias primas secundarias provenientes de la gestión de los NFU;
- g) promover el comportamiento ambiental adecuado de todos aquellos que intervienen en el ciclo de vida de los neumáticos.

Artículo 4° .- *Principios generales.* Sin perjuicio de los demás principios que rigen en la legislación ambiental aplicable, son principios rectores para la interpretación, aplicación y cumplimiento de la presente ley y sus normas reglamentarias:

- a) Principio precautorio: cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.



- b) Principio de Prevención: las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.
- c) Principio de Responsabilidad Extendida del Productor: entendido como la ampliación del alcance de las responsabilidades de cada uno de los productores a la etapa de post consumo de los productos que producen, importan y comercializan, particularmente respecto de la responsabilidad legal, física y financiera sobre la gestión de los residuos que se derivan de sus productos. Toda persona que produzca, importe y/o comercialice un producto determinado, será responsable física, legal y financieramente de la gestión del producto en su etapa post consumo.
- d) Principio de Gradualidad: la autoridad de aplicación fijará los plazos de implementación de la presente ley y sus normas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la gestión ambiental de los neumáticos fuera de uso (NFU).
- e) Principio de Mejor Tecnología Disponible para la Recuperación, Reciclado, Tratamiento y Disposición Final: la gestión de los productos y sus materiales recuperados al final de su vida útil debe realizarse con la tecnología más adecuada, y que se encuentre disponible y desarrollada en una escala que permita una implementación significativa, bajo condiciones económica y técnicamente viables para el operador, de modo de alcanzar un alto nivel de protección del ambiente.
- f) Principio de Jerarquía de la Gestión Ambiental de los Residuos: la gestión de los residuos deberá ajustarse al siguiente orden de prioridad que consiste en prevención, minimización, reutilización, reciclado, recuperación con otros fines y disposición final.

Artículo 5° .- Definiciones. A los efectos de esta ley se entenderá por:

- a) Neumático: elemento constituido básicamente por caucho y materiales de refuerzo, que se monta sobre una llanta para ser utilizado en el rodamiento de todo tipo de vehículos.
- b) Neumático fuera de uso (NFU): son aquellos neumáticos que se han constituido en residuo al fin de su vida útil, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en la materia o cuando su poseedor lo destina a un uso distinto para el cual fue creado.
- c) Productor de neumático, siendo toda persona física o jurídica que:
 - 1. fabrique neumáticos con marcas propias en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA);
 - 2. revenda en el territorio de la CABA con marcas propias neumáticos excepto en los casos en que la marca del productor figure en los neumáticos;

3. importe neumáticos al territorio nacional, para su comercialización dentro de la CABA.
- d) Distribuidor de neumáticos: toda persona humana o jurídica que suministre neumáticos en condiciones comerciales a otra persona o entidad, con independencia de la técnica de venta utilizada.
 - e) Generador de NFU: toda persona humana o jurídica pública o privada, que como consecuencia de su actividad, o luego de su uso en calidad de usuario o consumidor, genere neumáticos fuera de uso.
 - f) Agentes económicos: fabricantes, importadores de neumáticos y vehículos que contengan neumáticos, distribuidores de neumáticos, los recuperadores, valorizadores, transportistas, coprocesadores, cámaras empresarias y sindicatos.
 - g) Gestión ambiental integral de NFU: conjunto de actividades destinadas a recuperar, recolectar, clasificar, almacenar, transportar, valorizar y dar tratamiento a los NFU, incluyendo la disposición final de sus residuos remanentes o descartes, asegurando la protección del ambiente y la salud humana.
 - h) Recuperación: toda actividad vinculada al rescate de los NFU a efectos de su valorización.
 - i) Valorización: toda acción o proceso que permita el aprovechamiento de los NFU, así como de los materiales que los conforman, siempre que no dañe el ambiente o la salud humana. Se encuentran comprendidos en la valorización los procesos de reutilización, reciclaje y coprocesamiento.
 - j) Tratamiento: toda actividad de desmontaje, desarmado, desensamblado, trituración, valorización o preparación para su disposición final y cualquier otra operación que se realice con tales fines.
 - k) Disposición final: destino último, ambientalmente seguro, de los elementos residuales que surjan como remanente del tratamiento de los NFU.
 - l) Puesta en el Mercado: momento en que se lleva a cabo por primera vez la operación comercial documentada en el país, por parte de los productores, de cada neumático.
 - m) Coprocesamiento de NFU: operación de tratamiento de neumáticos fuera de uso en un proceso industrial en el que existe un aprovechamiento tanto de la energía como de material presente en estos residuos.
 - n) Recauchutado: proceso que consiste, fundamentalmente, en sustituir por una nueva la banda de rodamiento del neumático usado, cuya carcasa aún conserva las condiciones suficientes para permitir su utilización de acuerdo con la legislación y normas técnicas en vigor.

Artículo 7° .- *Sujetos alcanzados.* Estarán alcanzados por las disposiciones de la presente ley los productores, importadores, distribuidores, intermediarios y cualquier



otra persona responsable de la puesta en el mercado de pilas de uso común con sus respectivas obligaciones diferenciadas en la presente ley.

Artículo 8° .- *Prohibiciones.* Queda expresamente prohibida la importación de neumáticos fuera de uso para la comercialización en el territorio de CABA, el abandono y/o el desprendimiento de neumáticos en la vía pública o con los residuos domiciliarios, como así también cualquier proceso de eliminación no previsto en esta ley.

Artículo 9° - Los únicos mecanismos posibles para el desprendimiento de los NFU serán a través de los Agentes Económicos habilitados, definidos en el artículo 5° de la presente ley.

Artículo 10° - Se establece la siguiente escala de responsabilidad: los productores serán responsables de la gestión integral de los NFU. Deberán constituir asociaciones sin fines de lucro a fin de llevar a cabo la gestión integral de los NFU. Las asociaciones serán dirigidas por los productores pero podrán participar de su integración todos los agentes económicos

Los distribuidores de neumáticos están obligados a recibir en forma gratuita los NFU para su posterior tratamiento y serán responsables de ingresarlos al sistema integrado de gestión en su carácter de generador. Los generadores de NFU serán responsables de entregarlos al productor de neumáticos o a un sistema de gestión autorizado.

Artículo 11° - Los sistemas integrales de gestión serán diseñados por los productores y deberán garantizar la recogida de los NFU en todo el territorio de la CABA y su correcta gestión. Podrán ser individuales o colectivos y deberán alcanzar a todos los eslabones de la cadena de comercialización y reutilización de los neumáticos.

Los sistemas integrales de gestión de neumáticos fuera de uso deberán ser autorizados por la autoridad de aplicación y contar con las autorizaciones locales correspondientes.

Las solicitudes de autorización de los sistemas integrados de gestión contendrán, al menos, las siguientes determinaciones:

- a) denominación del sistema integrado de gestión para el que se solicita la autorización;
- b) identificación y domicilio de la entidad a la que se atribuirá la gestión del sistema;
- c) identificación de los productores que constituyen el sistema integrado de gestión y de la forma en que podrán adherirse al mismo otros productores en el futuro;
- d) descripción del sistema de recogida que se pretende implantar;



- e) destino que se dará a los neumáticos fuera de uso recogidos, con indicación de los porcentajes previstos de reutilización, reciclado y otras formas de valorización o coprocesamiento;
- f) detalle, en el caso del coprocesamiento, de valores de sustitución y beneficios de ahorro energético concreto;
- g) mecanismos de seguimiento, control de funcionamiento y verificación del grado de cumplimiento de los porcentajes a los que se refiere el párrafo anterior;
- h) sistema de trazabilidad utilizado;
- i) identificación de los gestores autorizados que realizarán las operaciones de gestión de los neumáticos fuera de uso;
- j) mecanismos de financiación del sistema integrado de gestión;
- k) participación de cada productor en el sistema integrado de gestión;
- l) mecanismo de provisionamiento de datos a la autoridad de aplicación.

Las autorizaciones de los sistemas integrales de gestión de neumáticos fuera de uso tendrán carácter temporal y se concederán por un período de cinco (5) años, y podrán ser renovadas indefinidamente por idéntico plazo.

Los sistemas deben incluir la gestión integral tanto de los neumáticos que se comercializan o comercializarán en el futuro así como a los neumáticos que ya estaban fuera de uso en el territorio al entrar en vigencia esta ley.

Artículo 12°- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación la Agencia de Protección Ambiental o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 13°- Funciones de la autoridad de aplicación. Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) establecer los lineamientos para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- b) establecer los procesos de tratamiento y valorización de los NFU que sean más beneficiosos para el ambiente;
- c) determinar los requisitos que deban cumplir los productores para implementar Sistemas Individuales de Gestión Integral de NFU;
- d) evaluar y aprobar los proyectos de Sistema de Gestión Integral de NFU, colectivos o individuales;
- e) fijar metas y plazos de recolección y recuperación para los NFU;
- f) crear un registro público de Asociaciones y de Sistemas Individuales que implementen Sistemas de Gestión Integral de NFU que permita discriminar cantidad, tipo de NFU recuperados y valorizados en todas las jurisdicciones;
- g) asistir técnicamente, en coordinación con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), a las autoridades jurisdiccionales;

- h) ejecutar campañas de difusión y concientización a fin de crear compromiso en todos los sectores de la población y cumplir así con los objetivos de la presente ley;
- i) difundir los resultados, informes y cualquier otro material que resulte de interés a los efectos de los objetivos de la presente Ley. Las diversas publicaciones deberán realizarse a través de todos los canales disponibles garantizando el acceso a la información de manera simple y directa por parte de la ciudadanía en general;
- j) presentar un informe anual ante la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, con la descripción y resultados de gestión.

Artículo 14° - Monitoreo. Créase el Consejo Asesor de Monitoreo que será convocado a fin de dar una opinión no vinculante.

El Consejo estará integrado por un (1) representante del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, un (1) representante designado por una Universidad Pública con orientación en sistemas o ambiente, un (1) integrante de una organización no gubernamental que aborde temas ambientales, un (1) integrante de la Agencia de Sistemas de Información del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y un (1) representante del Ministerio de Hacienda de la ciudad.

La autoridad de aplicación determinará mediante reglamentación la metodología de definición de los miembros y funcionamiento del Consejo.

El Consejo Asesor será convocado y presidido por la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación tomará en consideración la opinión consultiva no vinculante realizada por el Consejo Asesor para aprobar o solicitar modificaciones a los planes de gestión de los NFU presentados por los productores, y para la elaboración de los informes de monitoreo anuales de gestión de los NFU a ser remitidos a la Legislatura y ser publicados en el sitio web de información de NFU.

Artículo 15°.- De los incentivos. Por el adecuado cumplimiento de las metas de recuperación, se considerarán los incentivos siguientes:

1. difusión de listados con los nombres de los productores que hayan demostrado cumplimiento efectivo de las metas de recuperación;
2. distinción y publicación del alcance efectivo de metas de recuperación.

Artículo 16° .- Incumplimiento. Ante el incumplimiento de lo dispuesto por la presente ley, será de aplicación la Ley 451 sobre el "Régimen de faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".



Artículo 17°.- Comuníquese, etc.

Fundamentos

Sra. Presidenta:

Las ciudades son el principal motor de desarrollo social y económico del mundo. El 80% del producto bruto interno se genera en ciudades y también más del 70% de las

Último cambio: 3/3/2026 12:12:00 - Cantidad de caracteres: 25844 - Cantidad de palabras: 4762

emisiones de gases de efecto invernadero. Además, se consume el 75% de los recursos naturales y se generan aproximadamente 1300 millones de toneladas de residuos sólidos urbanos (RSU).

Según el Censo nacional 2022, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires viven 3.120.612 personas; a éstas se le suman aproximadamente 3 millones de personas más que ingresan y circulan diariamente, haciendo un total de más de 6 millones de personas que desarrollan sus actividades en la Ciudad. Según cifras oficiales¹ la Ciudad de Buenos Aires genera aproximadamente 8000 toneladas de residuos que son enviados en parte a los Centros de tratamiento ubicados en la ciudad, y el resto a los complejos de tratamiento y disposición final de la empresa Coordinadora Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE).

En los últimos años se sancionaron en la Ciudad normativas para promover la Gestión Integral de los RSU (Ley de Basura Cero 1854 y Ley de Economía Circular 6.468) con el fin de prevenir los desechos, recuperar y reciclar antes que ser enviados a disposición, pero gran parte de éstas regulaciones fueron pobremente implementadas o incumplidas. El Gobierno de CABA esgrime datos sobre recuperación y reciclado de materiales en torno al 50%², pero lamentablemente estos datos no pueden ser cotejados. Por un lado, desde hace varios años no se publican las estadísticas oficiales sobre enterramiento de residuos en el CEAMSE, y por el otro, la Comisión encargada del Seguimiento y Monitoreo de la Ley 1854 de Basura Cero está sin funcionamiento también. La creación de esta Comisión fue un logro de la sociedad civil y debería verse como un espacio valioso para acompañar la implementación de las acciones y propuestas explicitadas en el texto de la Ley. Pero, por el contrario, desde el año 2013 no hay registros públicos sobre reuniones realizadas, y por lo tanto las organizaciones integrantes de la Comisión perdieron la posibilidad de chequear datos, brindar aportes y validar la información oficial.

Hoy la Ciudad tiene una oportunidad de avanzar con herramientas concretas para reducir y eliminar el desperdicio y la contaminación de los productos y materiales en el mercado, y propiciar el desarrollo de la inversión pública y el compromiso público-privado hacia un modelo más sostenible en el diseño, consumo y reciclado de materiales. El paradigma de la Economía Circular nos muestra una forma de repensar el paradigma económico aprovechando la revolución tecnológica y aprovechando las energías renovables. Este modelo busca jerarquizar el uso por sobre el consumo de un recurso y generar nuevas oportunidades de negocios a partir de la utilización más eficiente y productiva de los insumos. Se apunta a trabajos de calidad a través de la industria de la refabricación y el reciclaje.

¹ [Recolección | Buenos Aires Ciudad - Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires](#)

² [Recolección | Buenos Aires Ciudad - Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires](#)

En este sentido, la iniciativa que aquí propongo viene a dar respuesta al relevamiento realizado por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en su último informe *"Diagnóstico de la estrategia y hoja de ruta de economía circular de la Ciudad Autónoma de Buenos"*³, presentado en Diciembre del 2023 donde se identifican distintos sectores industriales de la cadena de valor de la Ciudad –entre ellos el sector que corresponde al caucho- que poseen el potencial para avanzar con acciones ligadas a la creación de un circuito económico sostenible; y disminuir la contaminación ambiental en la Ciudad.

Según los datos relevados por el informe *"la cadena de valor de productos de caucho y plástico (también llamada "industria transformadora plástica) está vinculada a la industria petroquímica y produce, a partir de resinas plásticas, insumos y productos como tuberías, sanitarios, artículos de uso doméstico, **neumáticos**, planchas, láminas, artículos higiénicos y farmacéuticos, packaging, envases y embalajes, entre otros. Los mismos son demandados por otras industrias, como la alimenticia, automotriz, eléctrica y electrónica, textil, de la construcción y muebles, entre otras.*

En términos de impacto económico, la industria del caucho y plástico representó un 0,30% del aporte al PBG de la Ciudad en el año 2021 (DGEyC, 2022b). El número de empresas del sector privado —promedio de los años 2016-2020— en el sector fue de 550 (OEDE, 2023), mientras que, en relación con la generación de empleo, el número de asalariados registrados del sector privado —promedio de los años 2018-2022— fue de 7888 (OEDE, 2023)".

Respecto al impacto ambiental, se identifica en el informe el consumo de distintos recursos y la generación de residuos, identificando principalmente la fracción de RSU-fracción reciclable/seca (post consumo) como los neumáticos, o los envases y embalajes de plásticos. A esto debemos agregarle el crecimiento exponencial de los mismos en los últimos 35 años, pasando del 2% al 15%, hasta el 20% del total de los residuos generados en CABA (CEAMSE y FIUBA, 2016).

En la Ciudad, los neumáticos fuera de uso (NFU) no sólo generan contaminación ambiental por falta de gestión o tratamiento sino que forman parte de las acciones de prevención (descacharreo) vinculadas a las acciones de "vigilancia cero" por enfermedades como el dengue. Según datos del Hospital Italiano de Buenos Aires⁴ en el

³ <https://www.cepal.org/es/publicaciones/68717-diagnostico-la-estrategia-hoja-ruta-economia-circular-la-ciudad-autonoma-buenos>

⁴ <https://www.hospitalitaliano.org.ar/#!/home/dengue/noticia/160742>

año 2022 se identificaron en CABA cambios en la estacionalidad de las enfermedades transmitidas por vectores como el dengue, vinculados a factores como el cambio climático, los movimientos poblacionales y alteraciones en el ecosistema por el accionar humano. Actualmente CABA se encuentra en la etapa 3 de riesgo alto de contagio de la enfermedad, en contraste con años anteriores, donde el ciclo del vector se encontraba en riesgo medio.

Así las cosas, entendemos que es necesario establecer un marco legal para la gestión ambiental de los neumáticos fuera de uso (NFU), al efecto de eliminar los impactos ambientales y sanitarios negativos derivados de la falta o incorrecta gestión a los mismos.

Entendemos que una gestión adecuada de los mismos devendrá en evidentes beneficios, que pueden ser resumidos en los siguientes:

a. Eje Ambiental:

- Mitigación de los riesgos ambientales antes mencionados.
- Extensión de la vida útil de los rellenos sanitarios.
- Aprovechamiento de los NFU como recursos en alternativas de reutilización y valorización.
- Mejoras en el desempeño ambiental de ciertos procesos industriales en capacidad de valorizar los NFU

b. Eje social y sanitario:

- Solución a un peligro sanitario asociado a la proliferación de hábitats propicios para roedores y la reproducción de mosquitos.
- Mitigación de riesgo de accidentes en vías de tránsito resultantes del abandono de NFU.
- Menores conflictos sociales por proximidad a sitios de disposición controlada y quema incontrolada.

c. Eje económico:

- Nuevas actividades económicas y empleo en actividades de recuperación y pretratamiento.
- Recuperación de un residuo para nuevos usos, reciclado u otras alternativas de valorización.
- Gestiones logísticas, pretratamiento y valorización con impacto local en toda la cadena de gestión.
- Potencial de reducción de uso de divisas del país en la importación de

combustibles fósiles que emplean algunas industrias en capacidad de coprocesar y valorizar energéticamente a los NFU.

Las estimaciones más fiables indican que, en Argentina, anualmente se generan alrededor 130.000 toneladas de NFU⁵, considerándose que, al momento, no más del 15% de los NFU reciben una gestión adecuada de recuperación y valorización.

La fabricación e importación de neumáticos en nuestro país tiene un acelerado crecimiento, debido al aumento sostenido de la demanda. Cuando hablamos de impacto ambiental del neumático nos referimos a su destino después de su vida útil, cuando se convierte en un residuo. Los neumáticos “fuera de uso ” y “de desecho” cuando no son gestionados adecuada y sustentablemente representan un relevante impacto de contaminación. Luego de su vida útil generalmente terminan en basureros a cielo abierto, siendo albergue para roedores y criaderos de insectos, como los mosquitos que transmiten el dengue y la fiebre amarilla, si no se manejan en la debida forma.

a. Un NFU entero dispuesto al aire libre produce:

- Ocupación de superficies extensas.
- Acumulación de agua en su interior, favoreciendo la proliferación de enfermedades transmitidas por vectores (dengue, zika, chikungunya, entre otros) y siendo un hábitat propicio para la proliferación de roedores y otros animales.
- Riesgo de emisiones nocivas al ambiente por incendio y quema incontrolada, con afectación sobre áreas urbanas aledañas, y costos emergentes para la Administración Pública en la atención de siniestros y daños causados.

b. Un NFU entero dispuesto en un relleno sanitario representa:

- Residuo voluminoso con alta ocupación de espacio, de baja compresibilidad y lenta biodegradación (500 a 600 años).
- Reducción de la vida útil del relleno y la densidad en la disposición de residuos.
- Una vez enterrados, retienen en su interior gases de descomposición de otros residuos, lo que promueve su traslado hacia superficie exterior, ocasionando la rotura de la cobertura vegetal del relleno, la exposición de los residuos al ambiente exterior, la atracción de insectos, roedores y pájaros, el escape de gases del interior del relleno, la infiltración de agua y la lixiviación a largo plazo con elevada concentración de metales con un alto grado de ecotoxicidad hacia el suelo y cuerpos de agua inferiores.

⁵ Fuente: FATE (2021); FADEEAC (2020). Informe: “Neumáticos fuera de uso en la provincia de Buenos Aires, hacia una gestión de Economía Circular”. Ministerio de Ambiente de la PBA. Año 2022.

c. Un NFU triturado o reducido en trozos dispuesto en un relleno sanitario:

- Ocupa espacio con recursos con valor energético y material aprovechables.
- Es contrario al enfoque de la Economía Circular Regenerativa y los principios del desarrollo sostenible.

d. Un NFU sometido a quema al aire libre (quema sin control) conlleva:

- Combustión incompleta y emisión de gases de efecto invernadero, compuestos orgánicos volátiles, hidrocarburos poliaromáticos, dioxinas, furanos, entre otros casos.
- Formación de un residuo oleoso que puede ocasionar contaminación del suelo y cuerpos de agua en el sitio, en ocasión de procesos de quema prolongada.

También es muy problemático su almacenamiento, porque es pasible de una degradación química parcial con potenciales efectos negativos sobre el agua circundante. La destrucción de los NFU a través de la quema produce liberación de gases, que provocan infertilidad de tierras, y de sustancias como mercurio, plomo y monóxido de carbono que provocan daños serios a la salud de la población. Existen métodos para conseguir un reciclado coherente de estos productos pero faltan políticas que favorezcan la recogida y la implantación de industrias dedicadas a la tarea de recuperar o eliminar, de forma limpia, los componentes peligrosos de las gomas de los vehículos y maquinarias.

Previendo la necesidad de protección del ambiente y la salud pública, la República Argentina sancionó oportunamente la Ley 25.626 prohibiendo la importación de neumáticos recauchutados y usados, la que luego fue modificada por la Ley 26.329, que admite excepciones específicas en el marco del Mercosur,

Pero, independientemente de evitar el ingreso de neumáticos usados al país, es necesario contar con un marco jurídico específico y fundamentalmente consensuado entre la mayoría de los actores con injerencia en este tema para reducir el impacto ambiental que los NFU producen. Si bien ya existe una planta industrial recicladora de NFU, en el CEAMSE, en la Provincia de Buenos Aires, diseñada de acuerdo a técnicas definidas por el INTI, organismo éste último que coordina un programa de reciclado con la participación activa de empresas privadas del sector y también hay otros ejemplos, resulta evidente en nuestra Ciudad la falta de una regulación que permita la expansión de estas iniciativas, a través de una planificación organizada bajo los principios más adecuados desde el punto de vista ambiental y enfocado hacia una justa asignación de responsabilidades.

Reiteramos que como continuación de todo el trabajo que la Ciudad de Buenos Aires viene realizando promoviendo regulaciones enfocadas en la resolución de las problemáticas ambientales relacionadas con los residuos (Ley N° 1854 y Ley N° 6468 de Economía Circular), resulta necesario encarar una regulación específica que involucre a todos los agentes económicos, incorporando el Principio de Responsabilidad del Productor, siendo éste quien tiene la posibilidad de incidir en su mejora tecnológica desde un enfoque ambiental. En este sentido creemos que resultaría eficiente que esta regulación establezca como criterio básico la necesidad de la gestión colectiva de los productores a través de Organizaciones de productores para la gestión de todos sus NFU, las que deben formular e implementar Sistemas de Gestión Integral de NFU que permitan cumplir con las metas de gestión que, como consecuencia de la ley, se establezcan.

Por último, quisiéramos hacer referencia a la sanción en el 2021 de la Declaración del Día del Reconstructor de Neumáticos⁶ en CABA, donde se le dio público reconocimiento a la reconstrucción de neumáticos como una actividad a la vanguardia tecnológica con un marcado perfil ecológico, producto de las novedades industriales y la maquinaria de última generación que utiliza.

Una vez que el neumático agotó su primer ciclo de vida donde el desgaste de la banda de rodadura está por debajo de los índices de aceptación, se presentan dos situaciones alternativas:

- a) En el 12 % de los casos se determina que los neumáticos ya no cumplen con los cuidados básicos, quedan fuera de uso y pasan a disposición final. En tales supuestos, los productos son remitidos al último destino, ambientalmente seguro, de los elementos residuales que surgen como remanente del tratamiento de desecho, donde se destacan algunos usos, como ser, pisos, superficies deportivas, asfaltos, pavimentos, fuente de energía, entre otras.
- b) En el 88% de los casos restantes se recurre al proceso de reconstrucción luego de cumplida su primera vida, cuando es posible alargar la misma en dos o tres vidas más, aprovechando la carcasa y solo cambiando la banda de rodadura, de esta forma habrá menos neumáticos en la carretera y más carcasas re-utilizadas. Al no fabricarse neumáticos nuevos, se contribuye al menor consumo de petróleo y caucho entre sus materiales de base. El casco, que en definitiva es el componente más duradero, puede reutilizarse hasta tres veces logrando un gran impacto positivo al medio ambiente.

Por último, acompañando el impacto positivo de la reconstrucción, cuando se llega al final de recorrido del casco en su segunda o tercera vida, se procura que el neumático,

⁶ <https://parlamentaria.legislatura.gob.ar/pages/expediente.aspx?id=120912&tab=sancion>



luego de haber cumplido su noble rol de transportar personas y cargas, siga dejando su huella, contribuyendo al medio ambiente, para que con sus residuos generan diferentes subproductos que usan en la vida cotidiana como autopistas, pisos, materiales de construcción e indumentarias entre muchas otras aplicaciones. La primera meta a alcanzar en esta área es la de prolongar la vida útil del neumático, lo que brinda numerosos beneficios económicos y ambientales, reduciendo la disposición final en rellenos sanitarios.

Esta iniciativa de nueva legislación en materia de NFU viabiliza además un cambio de paradigma, evitando su abandono en cualquier sitio, la formación de basurales en la vía pública, su acumulación en vertederos ilegales, entierro en rellenos sanitarios, y el deterioro del entorno paisajístico y urbano, hacia una acción coordinada, eficaz y de escala suficiente con nuevas actividades económicas asociadas, generación de empleo e indudables beneficios sanitarios y ambientales.

Además, la implementación de una ley como la propuesta tendrá impacto positivo en otros indicadores ambientales como la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, por su sigla en inglés) en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y el Acuerdo de París. También impactará positivamente en la agenda de Economía Circular y de los Objetivos del Desarrollo Sostenible a los que adhiere la Ciudad.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de este proyecto de ley.